

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añena, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que el valor y la fuerza dejaron de ser los únicos y seguros elementos de la victoria, y las ciencias todas invadieron el campo de la guerra para comunicarle la savia productora de tantos triunfos, el Ejército ha dejado de ser una masa informe, tan solo movida por el instinto, para convertirse en un organismo cuyos movimientos van acompasados y regulados en su mayor parte por aquellas. Los Ejércitos extranjeros que hoy rayan á gran altura, y cuya organización pesa considerablemente en la balanza de la política europea, deben su principal fuerza, no tan solo á la cantidad, sino al perfeccionamiento científico de sus elementos y de las fuentes donde se nutren. Si la ciencia, pues, informa hoy al Estado militar, preciso es rendirla culto y darla puesto honroso entre las diversas funciones del Ejército, procurando sacar de ella lo que constituye su mayor universalidad y grandeza y su más preciado fruto, la unidad.

De antigua fecha viene la creación en los Estados de grandes Centros consultivos para ilustrar á los hombres que al frente del país se hallan en aquellas cuestiones de la gobernación y régimen de los pueblos, que se escapan al ordinario criterio ó salen de los procedimientos trillados de la reglamentación. No podía ciertamente pasar sin ellos el Estado militar, máxime cuando son inmensas las responsabilidades del mando en los países regidos constitucionalmente, y sobre todo cuando esta responsabilidad agobia en quien dispone de la vida de los hombres y de la salvación de los grandes intereses de la patria. Acumular cuantas probabilidades sean posibles en pro del acierto en las decisiones, es objeto al que debe dedicarse grande interés, y cuando estas decisiones tienen que ir

informadas por las diversas ciencias que hoy prestan su apoyo á la guerra, imposibles de abarcarse por una sola inteligencia, entonces es más necesario el concurso de esos Centros donde se suma la experiencia con el saber.

No debieron ser otros los motivos por los cuales se crearon en tiempos pasados Juntas especiales, llamadas *Juntas superiores facultativas*, en aquellos Cuerpos que más tributos rinden á la ciencia para ilustrar á los Directores de las armas y dar unidad á los servicios y decisiones de los Jefes supremos de los Cuerpos.

Por la Real Ordenanza de Ingenieros de 11 de Julio de 1803 se instituía en el Cuerpo una Junta consultiva. El Cuerpo de Artillería formaba la suya por Real orden de 13 de Febrero de 1816, y los Cuerpos de Estado Mayor y de Sanidad militar fundaban las que le son respectivas por Reales órdenes de 4 de Octubre y 7 de Febrero de 1848. Estas Juntas, todas de distinguidas inteligencias, si bien resolvían acertadamente los asuntos confiados á sus conocimientos, creaban en el Ejército un exclusivismo profesional hoy imposible, resolviendo, en algunos casos, dentro de su seno aquello que al comun del Ejército podía convenir.

Por otra parte la rutina ha ido sosteniendo infundadamente un criterio equivocado respecto á las armas generales, las que por ser partes, y muy principales del Ejército, no podían ni era posible pudieran sustraerse á la invasión científica que en el todo se operaba, y de aquí procedía el error, que nos ha sido por cierto bien funesto, de que el jinete, y sobre todo el infante, podían improvisarse fácilmente en nuestra patria. Nada de esto es cierto. En las armas generales, en los distintos servicios personales se presentan cuestiones eminentemente técnicas, para cuyo desarrollo y solución no basta ni puede ser autoridad la opinión del Jefe de un Negociado. Examen de obras profesionales, cuestiones de organización, reformas en el régimen de los Cuerpos, los importantes asuntos referentes á la cria caballar, aclaraciones ó modificaciones á las funciones tácticas, proyectos ó reformas de vestuario, etcetera. etc. son asuntos que deben radicar en la competencia de una Junta especial para dar unidad á la marcha y régimen de los Cuerpos de Caballería é Infantería, así como el

Cuerpo de Administración militar tiene á su cargo la resolución de problemas técnicos importantes por cuanto afectan al bienestar del soldado. De aquí la necesidad de la creación en las armas de Infantería y Caballería y en el Cuerpo de Administración militar de Juntas especiales facultativas organizadas en forma análoga á las ya establecidas en los demás Cuerpos y con idénticas atribuciones.

Constituidas de esta manera las Juntas especiales de los Cuerpos, presidida cada una por un General ó asimilado, á excepción de la de Estado Mayor, que lo será por el Jefe del Depósito de la Guerra, precisa, para hacer desaparecer la exclusiva personalidad que antes revestían, el unir las todas bajo un centro comun para allegar materiales á la gran idea de la unidad militar, sin que por eso dejen de ilustrar, como hasta aquí lo han hecho, á los Directores de las armas ó Cuerpos á que pertenecen, en una Junta, que represente y resuelva los principios científicos y necesidades orgánicas del Ejército español.

Varias organizaciones ha afectado la Junta superior consultiva de Guerra en las diversas épocas en que ha existido, hasta que por Real orden de 3 de Julio de 1875 se restableció por última vez, dándola una, poco diferente de la que hoy afecta, á la que ha llegado por sucesivas é insignificantes modificaciones. Pero lo mismo que á V. M. se ha significado respecto á la antiguas organizaciones de la Secretaría de Guerra, puede repetirse en lo que concierne á la Junta superior consultiva; la cual, á pesar de tener en su seno las más ilustradas eminencias militares, no corresponde, por defecto esencial orgánico, al objeto que el Ejército reclama, ni abarca, por plétora de otros organismos, un número de elementos tan cuantioso y tan científicamente disciplinado como la que se propone. Forman ó deben formar parte de la Junta superior actual, como Vocales, los Directores de las armas é Institutos, procedimiento que traía consigo en la resolución de los expedientes en grave defecto de ser aquellos jueces y partes al mismo tiempo en cada asunto.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe propone á V. M. la reorganización de la actual Junta superior consultiva de Guerra, constituyéndola por la reunión de las actuales

Juntas superiores facultativas de los Cuerpos y las nuevas que se proponen, que se llamarán en adelante *Juntas especiales*, agrupándolas en tres Secciones llamadas de *Cuerpos especiales*, *Armas generales* y *Cuerpos auxiliares*, á las que se agregará una Secretaría desempeñada por un Brigadier. Las tres Secciones estarán á cargo cada una de un Teniente General, y las tres Secciones y la Secretaría bajo la presidencia de un Capitán General, que será el Presidente de la *Junta superior consultiva de Guerra*. Las líneas generales de su organización y funcionamiento van adjuntas al proyecto de decreto, y por ellas puede verse que, aunque perteneciendo las Juntas especiales única y exclusivamente á la Junta superior consultiva de Guerra, solo con un sencillo trámite pueden ponerse en contacto con los Directores de su cuerpo respectivo.

Realizada la existencia de esta Junta suprema, claramente se infiere que á ella han de acudir únicamente cuantos asuntos se refieran á la defensa del territorio, organización de los Ejércitos y de sus diferentes servicios, y huelga por lo tanto todo otro centro que con parecidos fines exista. Por esta razón, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la refundición en la Junta superior consultiva de Guerra de la actual Junta de defensa del Reino, cuyos importantes y admirables trabajos se entregarán y pasarán en adelante á la Sección de Cuerpos especiales de la Junta superior consultiva de Guerra, quedando, por lo tanto, disuelta la Junta de defensa del Reino de que se ha hecho mérito.

Conseguida de esta manera la más perfecta unidad científica y orgánica, centralizada en una alta autoridad del Ejército la representación de todos los elementos consultivos; siendo uno exclusivamente el criterio que ilustre á la suprema dirección de las fuerzas militares del Estado, se alejan completamente todas las indecisiones, todas las dudas ó rémoras que tan perjudiciales son en la esencia ejecutiva y rápida el mando.

Por esta razón, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 29 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Lopez Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Junta superior consultiva de Guerra se reorganizará en la forma siguiente:

Art. 2.º Será presidida por un Capitán General del Ejército, y se dividirá en tres Secciones, presidida cada una por un Teniente General.

Art. 3.º Las Secciones se denominarán: Sección 1.ª, Armas generales.—Sección 2.ª, Cuerpos especiales.—Sección 3.ª, Cuerpos auxiliares.

Art. 4.º Constituirán la Sección 1.ª dos Juntas, que se llamarán respectivamente Junta especial de Infantería y Junta especial de Caballería. Cada una tendrá un Mariscal de Campo, Presidente; un Brigadier y dos Coroneles, Vocales, y dos Capitanes, Auxiliares. Los Coroneles y Capitanes serán de infantería ó caballería, según la Junta de que formen parte.

Art. 5.º La Sección 2.ª la formará: Primero, la Junta especial de Artillería con el personal siguiente: un Mariscal de Campo, Presidente; dos Brigadieres, dos Coroneles, un Subintendente, dos Tenientes Coroneles y dos Comandantes, Vocales, tres Capitanes, tres Auxiliares. Segundo, la Junta especial de Ingenieros, compuesta de un Mariscal de Campo, Presidente; un Brigadier, tres Coroneles, dos Tenientes Coroneles, uno de ellos Jefe del Detall general, Vocales, y dos Capitanes, Auxiliares. A esta Junta irá afecto el Depósito topográfico. Tercero, la Junta especial de Estado Mayor, compuesta de un Brigadier, Presidente, que será el Jefe del Depósito de la Guerra; dos Coroneles, Vocales, y un Capitán, Auxiliar. Las tres Juntas expresadas sustituyen á las actuales Juntas superiores facultativas de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor.

Art. 6.º La Sección 3.ª la constituirán las Juntas especiales de Administración y Sanidad. La de Administración se compondrá de un Intendente de Ejército, Presidente; uno de división y un Subintendente, Vocales, y dos Oficiales primeros, Auxiliares. La de Sanidad la formarán un Inspector Médico de primera clase, Presidente; uno id. de segunda clase, un Inspector Farmacéutico de segunda clase, un Subintendente militar, un Subinspector Médico de segunda clase y un Médico Mayor, Vocales; un Médico primero y un primer Farmacéutico, Auxiliares. Esta última Junta sustituye á la actual Junta superior facultativa de Sanidad.

Art. 7.º La Secretaría de la Junta superior consultiva estará á cargo de un Brigadier, que tendrá á sus órdenes un Teniente Coronel, Oficial mayor, y dos Capitanes, Auxiliares.

Art. 8.º A cada Teniente General, Presidente de Sección, se le señala un Capitán en concepto de Auxiliar.

Art. 9.º Las Juntas especiales constituyen en el organismo de la Junta superior unidades técnicas independientes, á las cuales, cuando sea necesario, podrán consultar los Directores generales de las armas ó Cuerpos respectivos.

Art. 10. A las sesiones en pleno de la Junta superior consultiva asistirán el Presidente de la misma y los de Sección, los Oficiales Generales y asimilados de todas las Juntas especiales y el Brigadier Secretario.

Art. 11. La Junta superior consultiva continuará los trabajos hechos hasta aquí por la Junta de defensa del Reino creada por Real decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, la cual queda disuelta.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias

para la ejecución de este decreto. Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia presentada al mismo por D. Eduardo Leon y Llerena, propietario del establecimiento de baños y aguas minero-medicinales de

Marmolejo, en esa provincia, en solicitud de cambio de temporadas oficiales:

Vistos los informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad, Médico Director de dicho balneario, y lo que previene el art. 22 del vigente reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que la primera temporada de los citados baños de Marmolejo principie en lo sucesivo desde 1.º de Abril hasta 15 de Junio, y la segunda desde el 15 de Setiembre al 30 de Noviembre, sin perjuicio de que, según propone la expresada corporacion consultiva, la Junta local de Sanidad y el Ingeniero de minas de esa provincia emitan su

dictámen acerca de si los manantiales de Marmolejo se cubren durante las crecidas ordinarias del rio Guadalquivir, y si existen ó no obras de defensa bastantes á resguardar á aquellos de dicho peligro; haciendo constar al mismo tiempo la época de las mencionadas crecidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Médico Director, sirviéndose disponer se inserte esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. NUMERO DE HABITANTES 41.021.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 22 de Octubre al dia 28 del mismo de 1883.

Table with columns for 'DEFUNCIONES' (causas de muerte) and 'NACIMIENTOS' (legítimos, naturales). Rows include 'Morte violenta', 'Otras enfermedades', 'Enfermedades infecciosas', and 'Nacimientos' sub-categories.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 31 de defunciones 29 } Diferencia en más 2.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 31 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 24 del corriente mes á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros que se expresan á continuación.

EXPEDIENTE DE ABANDONO NÚM. 192183.	VALOR. — Pesetas.
--	-------------------------

Primer lote.—10 docenas pares de guantes de cabritilla á 1 peseta 50 céntimos el par	180
Segundo lote.—10 id. idem id. id. á id. id.	180
Tercer lote.—9 1/2 id. idem id. id. á id. id.	171

EXPEDIENTE 198 DE IDEM.
Lote único.—250 kilogramos esteras viejas, estiva de una partida de cebada, valer junto 2'50

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento del público.
Santander 7 de Noviembre de 1883.
—Liberato Vereá de Aguiar. 3—3

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente ejercicio de 1883 á 1884, aprobado por el mismo para su insercion en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.

Constitucion del Municipio, nombrando Alcalde á D. Juan Miralles Forner, primer Teniente á D. Gabriel Reales Lavin, segundo á D. José Otí Gomez, Procurador Síndico á D. Pedro Soto Rigada, Concejal primero á D. Pedro de la Sierra Mazas, segundo á D. Pedro Otí Mazas, tercero á don Gervasio Robledo Diego, cuarto á don Ruperto Ruiz Palacio y quinto á don Francisco Fernandez Pardo, de cuyos cargos quedaron posesionados.

Acordar que la corporacion celebre una sesion por semana, y que esta tenga lugar todos los sábados y hora de la diez de su mañana, dándose conocimiento de todo á la Excm. Diputacion provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fijar las comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, denominándose una de presupuestos, arbitrios, repartos y cuentas. Otra de ornato público. Otra de beneficencia y sanidad y de policia urbana y rural, correccion é instruccion pública y de abastos; y otra de juntas de amillaramiento, de consumos y de repartimiento de todas clases, designando al propio tiempo los individuos que las han de formar.

Nombrar para el cargo de Regidor-Interventor al Concejal D. Pedro Otí Mazas, por no existir en este Ayuntamiento Contadores de fondos municipales.

Que se pase comunicaciones á los Alcaldes de barrio del distrito municipal, para que con arreglo al capítulo 2.º del título 3.º de la ley, verifiquen la eleccion de las Juntas administrativas, sujetándose á lo que determinan los artículos 90 al 96 de referida ley.

Que se cumpla con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de fecha dos del mes de Julio del año actual, referente á la contabilidad de fondos municipales, en cuanto sea posible con los servicios apremiantes que puedan ocurrir.

Nombrar al Secretario D. Rafael Venero para que ingrese en la Depo-

sitaría de fondos provinciales las secientas sesenta y un pesetas sesenta y un céntimos que adeuda por todos conceptos este Ayuntamiento á la Excelentísima Diputacion provincial.

Que se cumpla con lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 3 del presente mes de Julio, respecto á la remision de los certificados por los que se acredite que los hijos de los funcionarios que se hallen desempeñando cargos sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, comprendidos en la edad escolar, reciben en escuela pública ó privada, ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley.

Ordenar al Secretario del Ayuntamiento prepare los datos que sean posibles para la formacion de los tres estados que previene la circular de referido señor Gobernador civil de 4 de dicho mes de Julio, referentes á cuentas municipales.

Que se formen los expedientes del caso para proceder por la via gubernativa de apremio contra los bienes de los padres de los mozos números primero, 12 y 14 del actual reemplazo, ausentes en Cuba, hasta hacer efectivo el importe de la redencion de cada uno, en virtud de lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia.

Que se haga saber á José Fernandez Aja y á Faustino Diego Cano que el Sr. Gobernador civil de la provincia les ha impuesto la multa de cinco pesetas, la cual habrán de hacer efectiva en papel correspondiente en término de diez dias, á consecuencia de la roturacion y cerramiento de terreno comunal al sitio denominado el Cuberon, y que se restituya el terreno ocupado al ser y estado que antes tenia en el término de tres dias, pues trascurridos estos sin ejecutarlo, se procederá por la Alcaldía á hacerlo á su costa.

Dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio del pueblo del Bosque, hecho en favor de D. Isidoro Castillo Toraya, por haber acreditado este que se halla enfermo, y nombrar en su sustitucion á D. Joaquin de Horna Castillo.

Fijar el número de siete secciones, ó sea una por cada pueblo de los que se compone este Ayuntamiento, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, con el objeto de que la suerte designe los individuos que han de componer la Junta municipal durante el presente año económico, y estableciendo el número de los vocales de que se ha de componer cada seccion.

Socorrer por cuenta de los fondos municipales y con cargo al capítulo 11 del presupuesto, con la cantidad de 25 pesetas al vecino de Puente Agüero Joaquin Lopez, en vista de la necesidad en que se halla y á que tiene cuatro de sus hijos enfermos de viruelas, autorizando así bien al Sr. Alcalde para que adopte todas las medidas que considere procedentes á fin de evitar se propague dicha enfermedad á los demás vecinos.

Nombrar, en virtud de autorizacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, la Junta que de formar el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el impuesto de consumos, y que se les haga saber á los interesados su nombramiento, así como que concurren á la sala de sesiones de este Municipio el día diez y siete del corriente mes Julio y hora de las ocho de su mañana, á fin de proceder al indicado reparto, para lo cual se les entregará todos los antecedentes que pidieren y obraren en el archivo del Ayuntamiento.

Aprobar el presupuesto extraordinario supletorio de gastos é ingresos de este Ayuntamiento al autorizado

para el del presente año, formado en cumplimiento de la circular del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 23 de Junio último, y que se exponga al público por término de quince dias en la Secretaría del Municipio.

Que se haga saber al Alcalde de barrio del pueblo de Santamarina que puesto que el vocal nombrado para la Junta administrativa de dicho pueblo, Agapito de la Hoz Hoyo, no es elector ni figura en el censo electoral, procedieran al nombramiento de otro vocal por medio de eleccion en lugar de aquel de entre los electores de precitado pueblo con arreglo á la ley.

Aprobar los felatos establecidos por el rematante de líquidos, jabon, carnes de todas clases, carbon vegetal, aceites y pescado, y que se anuncie por medio de edictos para conocimiento del público.

Que se pase una comunicacion al Alcalde de barrio del pueblo de Término autorizándole para que subaste los socorros y conduccion de los pobres traseuntes y enfermos, bajo el tipo de las setenta y cinco pesetas que se hallan presupuestadas para cubrir este servicio.

Que se una al expediente de su referencia la comunicacion del Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de fecha 13 del que cursa, en la que manifiesta que con aquella fecha dice al Sr. Jefe de la Caja de reclutas se halla sirviendo desde el 16 de Julio de 1880 en la compañía de Chapelgorris del Cerro, voluntarios de la Habana, el mozo José Trueba Cervera, quinto con el número 18 del reemplazo del año actual y cupo de este Ayuntamiento.

Aprobar los felatos establecidos por el rematante del ramo de cereales, y que se anuncie al público para su conocimiento.

Oír y fallar las reclamaciones presentadas contra el reparto verificado para cubrir el déficit que resulta por consumos y cereales.

Que se publique en la forma ordinaria el resultado del sorteo de señores asociados que en el año económico actual han de componer, en union del Ayuntamiento, la Junta municipal, y que se pase á los interesados designados por la suerte la oportuna comunicacion haciéndoselo saber.

Que la comision de policia rural pase á reconocer el sitio de la Cerrada de Pol, y emita su informe acerca de si se halla interceptada ó no por las aguas la via pública á causa de hallarse cerrado un cauce que existe en dicho punto en fincas de varios particulares, para acordar lo que proceda.

Nombrar al Secretario del Ayuntamiento D. Rafael Venero para que pase á las oficinas de la Delegacion de Hacienda y practique cuantas diligencias considere oportunas á fin de enterarse de una manera cierta y positiva de los débitos que contra sí tiene este Municipio por las anticipaciones que á cuenta de los intereses de las inscripciones del 80 por 100 le hicieron para pago de obligaciones de instruccion pública.

Autorizar á instancia del rematante de cereales á D. Fermin Rivero y á D. Ramon Revilla para vigilar en nombre de aquel las entradas de dicho artículo.

Que la Junta administrativa del pueblo de Navajeda, en union del primer Teniente Alcalde D. Gabriel de Reales y del Regidor D. Pedro de la Sierra, pase á reconocer la carretera que existe en dicho pueblo de Navajeda, barrio de la Riestre y que va al sitio llamado del Santo, é informen cuanto se les ofrezca y parezca respecto á si se halla interceptada ó no, para en su vista acordar lo que proceda.

Socorrer con la cantidad de ocho pesetas, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, al vecino de Puente Agüero Gervasio Lopez, vista en la necesidad en que se halla y que tiene dos hijos enfermos de viruelas.

Informar al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia que procede desestimar la instancia presentada por varios vecinos de este Ayuntamiento, quejándose de la clasificacion hecha en el reparto vecinal de consumos del corriente año económico.

Que se formen las propuestas en terna de los vocales que han de componer la Junta de primera enseñanza y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, designando al propio tiempo los individuos para las mismas.

Ordenar al Secretario del Ayuntamiento examine el Archivo y dé cuenta de lo que resulte acerca del contrato que D. Pedro de la Revilla celebró con el Municipio obligándose á constringir á sus expensas una carretera en el sitio llamado de Guardamino en cambio de un pedazo de terreno del comun que se le cedió, para en su virtud resolver lo que proceda acerca de una instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de Santamarina.

Que se proceda á la cobranza del primer trimestre del repartimiento vecinal de consumos por el actual recaudador de dicho impuesto D. Raimundo Cordero Aja, abonándole el premio de tres cincuenta por ciento y con las mismas condiciones que tenia el año próximo pasado.

Que se ingrese en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe del primer trimestre del corriente año económico que por consumos tiene que satisfacer este Ayuntamiento, así como la cantidad que correspondiente á dicho trimestre hay que ingresar en la Excm. Diputacion provincial, tanto por el reparto que esta ha hecho sobre los Ayuntamientos, como por el arbitrio del real en cántarra de vino y dos en la de aguardiente.

Que se satisfaga á doña Leocadia Barros Lopez las cien pesetas que se le adeudan por el alquiler de la casa-escuela de niñas de este pueblo, con cargo al capítulo 12, art. 2.º del presupuesto adicional del año de 1882 á 1883.

Ordenar, visto el informe de la Comision del caso, á los vecinos del pueblo de Navajeda y barrio de la Riestre la reforma de la carretera que existe en dicho barrio, y va al sitio llamado del Santo.

Que se prevenga á D. Antonio Peña retire en el término de ocho dias la piedra que se encuentra en la precitada carretera, á la distancia de cuatro metros de la pared de D. Manuel de la Riva Gutierrez y de D. Pedro de la Sierra Mazas; y que se haga igual prevencion á D.ª Teresa Gutierrez Arronte para que corte, en la parte que perjudique el paso, las ramas de un árbol que se halla al principio de la indicada carretera; apercibiéndolos que si no lo practican en el término de ocho dias se procederá á verificarlo á su costa, sin perjuicio de adoptar otras medidas si á ello dieren lugar.

Nombrar una comision compuesta de los señores Regidores don Pedro del Soto y don Pedro Otí para que reconozcan la carretera que arranca desde el frente de la iglesia barrio del Sedillo y termina en el monte comun, y emitan el informe correspondiente acerca de su estado para acordar lo que proceda.

Que se requiera á don Pedro de la Revilla para que presente en el término de ocho dias el título que obre en su poder respecto al terreno que le

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 133.

fué cedido por el Municipio en cambio de la ejecución de una carretera en el sitio de Guardamino, para que en su vista se resuelva lo que preceda sobre la instantancia presentada por varios vecinos del pueblo de Santamarina acerca del particular.

Nombrar una comision compuesta del Sr. Síndico de este Ayuntamiento D. Pedro del Soto, del Sr. Teniente de Alcalde D. Gabriel de Reales y del Regidor D. Gervasio Robledo para que constituyéndose en el punto donde ha construido la carretera D. Pedro de la Revilla en cambio del terreno que á este le cedió el Ayuntamiento, y teniendo á la vista el expediente que se instruye y la escritura presentada por dicho Sr. Revilla, informe cuanto se le ofrezca y parezca referida comision sobre el asunto que nos ocupa, á fin de que en méritos de las razones y fundamentos que emitan en citado informe se pueda acordar en definitiva lo que con arreglo á justicia proceda.

Que se cite, visto el informe emitido por la comision nombrada para reconocer la carretera que arranca desde el frente de la iglesia y termina en el monte comun de este pueblo, á doña Rosalía Ruiz Villegas para que comparezca ante la Alcaldía á declarar si habia ordenado ó no la apertura de un foso que en dicha carretera existe, y en caso afirmativo prevenirla que en el término de veinte y cuatro horas lo ponga en el mismo ser y estado que antes tenia, y en el negativo que se instruyan las diligencias correspondientes en averiguacion del autor, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias con el objeto de que desaparezca el peligro.

Que se consulte al Sr. Gobernador civil de la provincia la pena que se ha de imponer á Juan García respecto á la responsabilidad subsidiaria que le alcanza por su justificada insolvencia, como padre del mozo Eugenio Antonio García Trueba, núm. 2 del reemplazo de 1882 por el cupo de este Ayuntamiento, ausente en Cuba, y el punto donde ha de cumplir dicha pena.

Que se satisfaga al Secretario de este Ayuntamiento D. Rafael Venero las seiscientos setenta y cinco pesetas que tiene asignadas por la formacion de apéndice, reparto de la contribucion territorial y demás que ha verificado.

Aprobar los inventarios formados de los bienes, derechos y efectos públicos que pertenecen al Municipio, así como la relacion de los agentes ó apoderados que en el dia tiene el Ayuntamiento, asignacion de aquellos y estado de sus cuentas, y que se remita todo al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el mismo.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento D. Timoteo Villa para que reclame y cobre de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad que adeuda á este Municipio por el recargo del cincuenta por ciento que se impuso sobre las cédulas personales para gastos municipales, y que se ordenó ingresar en dicha Tesorería.

Que se satisfagan sus haberes correspondientes al trimestre actual á los empleados del Municipio, con arreglo al presupuesto, así como la cuenta del material suplido por el Secretario de este Ayuntamiento D. Rafael Venero, por orden de aquel, y todas las demás obligaciones pendientes de pago en dicho trimestre, y que se hallen consignadas en referido presupuesto.

Entrambasaguas 3 de Noviembre de 1883.—Rafael Venero.—V. B.—El Alcalde, Juan Miralles.

RELACION nominal de cumplidos del primer reemplazo de 1874 á quienes han de dárseles sus alcances como más antiguos, pero de no presentarse en breve plazo se entregarán á los que siguen en orden de antigüedad.

Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.
1.ª	Cabo 1.º	Pedro Castañeda Puente.	Camargo.	Camargo.
	Soldado.	Francisco Gandarilla Vega.	Zurita.	Pielagos.
	»	Joaquin Portilla Bolado.	Escobedo.	Camargo.
	»	Francisco Gomez Bárcena.	Revilla.	Idem.
	»	Indalecio Teja Algorri.	Boó.	Pielagos.
	»	Miguel Palomera Llata.	Boó.	Idem.
	»	Ramon Saez Pereda.	Arce.	Idem.
	»	Saturnino Gonzalez Acela.	Astillero.	Astillero.
	»	Toribio Peñil Castañeda.	Muriedas.	Camargo.
	»	Calixto Campo Rigado.	Escobedo.	Idem.
	»	Francisco Olaiz Ruiz.	Vioño.	Pielagos.
	»	Ramon Valle García.	Renedo.	Idem.
	»	Valentin Solana Cabarga.	Camargo.	Camargo.
	Cabo 2.º	Guillermo García Diego.	San Martin.	Molledo.

Santander 5 de Noviembre de 1883.—El Jefe del Detall accidental, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

SAN THOMAS,

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie,
Trinidad, Demerary, Surinam y
Cayenne.**

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y
2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

**Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica,
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-
Cabello y Savanilla.**

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-
NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

**Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.**

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el dia 4 del actual

con escalas en San Tomás, Ponce,
Mayagüez, Samaná (facultativo),
Puerto Plata, Cabo Haitiano,

Puerto-Príncipe,
Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º *Fort de France, Santa Lucia,
Trinidad, Demerary, Surinam y Ca-
yena.*

2.º *En Colon con Panamá y todos
los puertos del Pacifico.*

NOTA. Los señores pasajeros que deseen em-
barcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán
á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-
riente con el objeto de retener sus billetes. Deberán
proveerse de un pasaporte refrendado por el
Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo
requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de
pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia
pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada
de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las inar-
res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus
cámaras, como por el esmerado trato que en ellos
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra
Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arre-
glados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de
facturar directamente las mercancías y equipajes
desde el momento de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas
informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLANÓ, Muelle, 39. 3

En el mes de Octubre se ha extra-
viado del monte titulado la Rasfa, tér-
mino del Valle de Iguña, una potra de

año y medio de edad, pelo castaño,
calzada del pié derecho, estrella un po-
co rasgada en la frente, y marcada en
el cuarto derecho con las inicia-
les V. Q.

Su dueño D. Vicente Quintial, ve-
cino de Santa Cruz de Iguña, gratifi-
cará á quien dé noticia del paradero
de dicha potra, y pagará todos los
gastos ocasionados por ella. 3a3

PAPEL RIGOLLOT
MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS
Adoptado por los Hospitales de Paris
los Hospitales militares, la Marina francesa
y la Marina real inglesa.
INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS
Solo deben admitirse como VERDADERO
PAPEL RIGOLLOT las
hojas que llevan estam-
pada al tra-
ves esta
firma en
Encor-
nado.

f. Rigollet

DEPOSITO GENERAL
24, Avenue Victoria, 24
PARIS

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado.

(11 DE ABONO.)

La zarzuela en tres actos titulada:

CAMPANONE.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase.
Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clo-
rosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las
afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son
anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por
los Indios, Planta Divina.

PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstia frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Beluquerías y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.